



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 143

Lunes 30 de Junio

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 52

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Santiago del Campo, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Febrero de 1941.  
Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2123

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 53

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Torrejón el Rubio, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Marzo de 1941.  
Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2122

### Jefatura de Obras Públicas

Inspección de circulación y transportes por carreteras

Anuncio

Concesionarios de líneas de viajeros de la clase A.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de Abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la base 8.ª de la Ley de 24 de Enero de 1941, la Dirección general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carreteras, ha dispuesto dar un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todos los concesionarios de líneas de transporte de viajeros de la clase A., presenten en

las Jefaturas de O. P., declaración jurada con arreglo al modelo que se les facilitará en las mismas, y que servirá de base a la revisión ordenada por dicha disposición, entendiéndose que los que no lo hagan en el plazo señalado renuncian a toda reclamación contra las resoluciones que puedan recaer.

Los concesionarios de líneas que solo afecten a una provincia presentarán dicha declaración en aquella a que corresponda el servicio.

Los concesionarios de líneas interprovinciales presentarán la declaración jurada en la Jefatura de O. P. de la provincia a que corresponda el extremo de la línea que tenga menor número de habitantes, adjuntando tantas copias de la declaración como provincias cruce aquella.

En todos los casos se presentarán con las declaraciones tantas hojas anejas como itinerarios parciales dentro de la línea principal e hijuelas esté autorizado a explotar el concesionario.

Los concesionarios abonarán con arreglo a la instrucción vigente, los derechos correspondientes a las operaciones cuya práctica se encomienda a los servicios de Obras Públicas.

Cáceres, 19 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

NOTA: Podrán suscribir la declaración jurada: 1.º Los concesionarios de las líneas. 2.º Los poseedores de hecho de la concesión que por cualquier circunstancia, que se justificará, no hayan sido autorizados para ello por la Administración. 3.º Los titulares de concesiones, adjudicadas en virtud del Decreto de 19 de Julio de 1934, aunque aquella haya sido caducada, siempre que contra esta resolución se hubiera presentado y admitido el correspondiente recurso.

2112

Inspección de circulación y transportes por carreteras

Anuncio

Titulares de las líneas de transporte de viajeros por carreteras de la clase B. tolerados, romerías, ferias, fiestas, mercados y servicios de la clase C. entidades y particulares.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de Abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la base octava de la Ley de 24 de Enero del mismo año, la Dirección General de ferrocarriles, tranvías y transportes por carreteras, ha dispuesto

conceder un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todos los titulares de líneas o servicios de transportes de viajeros por carreteras, distintas de las concesiones exclusivas clase A., presenten en la Jefatura de Obras Públicas declaración jurada con arreglo al modelo que se les facilitará en las mismas, que servirá de base al estudio ordenado por dichas disposiciones.

Asimismo podrán concurrir en el referido plazo a la información pública que durante la misma queda abierta, todas las entidades o particulares, los que podrán presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas y separadamente para cada servicio, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la conveniencia de mantener, suprimir, ampliar o sustituir los actuales servicios.

Los titulares de líneas que solo afecten a una provincia y los de autorizaciones clase C. presentarán dicha declaración en aquella a que corresponda el servicio.

Los titulares de líneas interprovinciales presentarán la declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda el extremo de la línea que tenga menor número de habitantes, adjuntando tantas copias de la declaración jurada como provincias cruce aquella. En todo caso se presentarán con las declaraciones tantas hojas anejas como itinerarios parciales e hijuelas, dentro de la línea principal, esté autorizado a explotar el titular.

Los titulares de los servicios abonarán con arreglo a la instrucción vigente y Orden Ministerial de 27 de Mayo de 1941, los derechos correspondientes a las operaciones cuya práctica se encomienda a los Servicios de Obras Públicas.

Cáceres a 19 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

NOTA: Podrán firmar la declaración jurada:

Los titulares de la autorización.  
Los poseedores de hecho de la autorización, que por cualquier causa, que se justificará, no la posea a su nombre ante la Administración.

Los titulares de las autorizaciones que en virtud del Decreto de 19 de Julio de 1934, fueron adjudicados con carácter de exclusiva a las Compañías de ferrocarriles.

2111

### Junta Provincial de Fomento Pecuario

#### CIRCULAR

La producción de suero contra la peste porcina, para cuya elaboración existen en España Laboratorios autorizados con capacidad suficiente a cubrir las necesidades de la demanda creciente de la ganadería nacional, sufre en los actuales momentos un grave colapso originado por las dificultades de adquisición de los cerdos necesarios a la citada producción.

A tales fines, por los Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, previo los asesoramiento que estimen necesarios, se comunicará en el plazo máximo de ocho días, el número de cerdos existentes en sus respectivas localidades, con peso de ochenta kilos en adelante, con destino a los Laboratorios productores, al precio tope de setenta y cinco pesetas arroba en vivo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de dichas Juntas, advirtiéndoles que su incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente.

Cáceres a 25 de Junio de 1941.—El Presidente, José Blázquez Izquierdo.

2124

## SUBASTA

Los días 8, 9 y 10 y sucesivos del mes de Julio, se celebrará en un local del Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, la subasta por pujas a la llana de diferentes efectos, ropas y alhajas procedentes del Servicio de Recuperación.

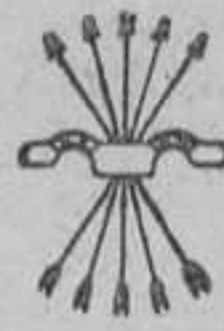
La relación de dichos efectos, ropas y alhajas objeto de la subasta, se encuentran a disposición del público en las Oficinas de Intendencia, de esta capital.

Cáceres, 17 de Junio de 1941.—El Capitán Secretario, Luis de Santiago.—V.º B.º, el Comandante Presidente, Gordillo.

(17 psta.)

2019





## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

#### IMPORTANTISIMO PARA LOS AGRICULTORES DE LA PROVINCIA

Sobre las declaraciones juradas C-1 cosecha 1941

Se hace saber por medio del presente, que todos los agricultores de cereales y leguminosas de grano seco, están obligados a presentar su declaración jurada de cosecha a los efectos del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto del 1937 y artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1939.

Las declaraciones serán presentadas por los declarantes en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que radiquen las fincas de su explotación agrícola, ateniéndose a las órdenes que oportunamente han sido cursadas a los Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia, y que son las siguientes:

1.ª Las declaraciones se harán por duplicado en dos veces y épocas distintas y serán extendidas personalmente por los Secretarios de Ayuntamientos, las de aquellos declarantes que así lo deseen, teniendo derecho en este caso a percibir del declarante 0'25 pesetas, por ficha duplicada en cada época declaratoria.

2.ª La primera vez y época de la declaración que deberán presentarla inmediatamente que reciban esta circular y CUYO PLAZO IMPROPRORROGABLE TERMINA A LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES, llenará la columna «SUPERFICIE SEMBRADA» de las Tablas 2, 3 y 4 y las Tablas 1, 5 y 7 completas.

3.ª Pasa esta primera época declaratoria los Secretarios remitirán a este Servicio una relación de los productores que no han presentado declaración.

4.ª Transcurrida la época declaratoria, quedará anulada la ficha C-1 cosecha 1940, a los efectos de circulación, molturación y traslado de productos intervenidos por este Servicio, cuyos productos no podrán circular legalmente sin estar previamente declarados en el nuevo modelo C-1 cosecha 1941.

5.ª En el segundo tiempo de la declaración CUYO PLAZO TERMINA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE PROXIMO, se completarán los datos de las Tablas 2, 3 y 4.

Los productores que al presentar la declaración aún no hayan sembrado parte de su MAIZ ni de las ALUBIAS, declararán las hectáreas a sembrar por ellos.

6.ª La Tabla 7 en caso de cartilla de maquila, no tiene valor sin la previa presentación del interesado con su declaración en los almacenes correspondientes, pago de 2,5 kilogramos, por cada Qm., reservado y la firma del Jefe de almacén.

7.ª Las cartillas de molino serán gratuitas para los obreros agrícolas que cobren parte de su jornal en trigo. Las cantidades a reservar para consumo familiar, serán las mismas que años anteriores DOSCIENTOS KILOGRAMOS POR PERSONA Y AÑO.

8.ª Las declaraciones C-1 RENTISTAS y C-1 IGUALADORES, que se enviarán en plazo breve (caso también de obreros que cobren sus servicios en especies), irán provistas igualmente de cartilla de fábrica y maquila sobre las cuales se darán instrucciones oportunas.

9.ª Todos los productos intervenidos por este Servicio por pequeña que sea su cantidad, y que no estén declarados dentro de los plazos señalados para ello, son considerados clandestinos y sus poseedores están incurso en la Ley de 26 de Octubre de 1939 y 30 de Septiembre de 1940.

10. Los Secretarios al estampar su firma en los C-1, cuyos datos no correspondan a la verdad, tienen un tanto de culpa si al notarlo no hace las observaciones pertinentes ante esta Jefatura, tanto de culpa se pasará a la Fiscalía de Tasas, como asimismo la de aquéllos que observen desobediencia, irregularidad, negligencia o incumplimiento en lo ordenado por medio de la presente Circular.

11. La presente declaración jurada C-1 cosecha 1941, sirve de base a esta Jefatura para la concesión de semillas y piensos, y sin la cual no podrán los agricultores acogerse a los beneficios que el Servicio Nacional del Trigo tiene establecido a favor de los mismos. Por tanto, se recomienda que las declaraciones sean exactas y presentadas antes de las fechas en que terminen los plazos concedidos, pues pasados éstos, sufrirán un descuento de UNA PESETA POR QUINTAL METRICO de cualquier producto que vendan al Servicio Nacional del Trigo. Estarán libre de estos descuentos los labradores que por no haber terminado de recoger su grano en indicada fecha, tengan concedida prórroga por esta Jefatura.

12. ANTES DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE, deberán obrar en poder de esta Jefatura, todas las copias de las declaraciones C-1 cosecha 1941, correspondiente al segundo tiempo.

13. Los Secretarios por medio de bandos y edictos, darán la máxima difusión de la presente Circular, para que llegue a conocimiento de todos los agricultores y no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de la misma.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 24 de Junio de 1941.—El Jefe Provincial, Firmado, Ramón Peña Recio.

2098

## Juzgados

### HÓYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos cerdos de unos veinticinco días, y una cerda de diez meses, de la propiedad de Hilario González Hidalgo, vecino de Cilleros, que le fueron robados en la noche del 14 al 15 del actual, de una majada o zahurda al sitio de Vega de de Canillas, del término municipal de Cilleros, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de esta villa.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 76 de 1941, por robo.

Dado en Hoyos, 20 de Junio de 1941.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario Judicial, Ramón González.

2076

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca del autor o autores del robo de una cartera conteniendo 2.435 pesetas en billetes de diferentes cuantías, un nombramiento de concejal, un carnet de identidad y varios documentos, así como de una petaca, de la propiedad del vecino de Salorino Pedro Corchado Molguero, cuyos efectos fueron desaparecidos del domicilio de su propietario, sito en el mencionado pueblo de Salorino, en la noche del 28 al 29 del pasado mes de Mayo, los que caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición, y los primeros en la Prisión de este partido. Sumario número 85 de 1941.

Dado en Valencia de Alcántara, 23 de Junio de 1941.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

2079

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, procedan a la busca y captura de los semovientes que al final se reseñarán, propiedad del vecino de Talayuela, Bernardo Marián Calles y que fueron hurtados de aquel término municipal, donde estaban apacentando, sitio conocido por Hononara, en la noche del 18 al 19 del corriente mes, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado por indicado delito y conviene a los fines de justicia.

Navalmoral de la Mata, 23 de Junio 1941.—Vidal Morales.—El Secretario, Angel Duque.

Señas del semoviente

Un caballo castrado, de 8 años de edad, de 1'45 metros de alzada, capa castaña retinta, raza española, lunares blancos en la parte baja de la cincha, collera, espinazo y costillares con la marca de Unión Ganadera en maza derecha letra V número 3.

2080

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, procedan a la busca y captura de los semovientes que al final se reseñarán, propiedad del vecino de Talayuela, Mariano Moreno Fernández y que fueron hurtados de aquel término municipal, donde estaban apacentando, sitio conocido por Hondonadas en la noche del 18 al 19 del corriente mes, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado por indicado delito con el núme-

ro 83 del corriente año y conviene a los fines de justicia.

Navalmoral de la Mata, 23 de Junio de 1941.—Vidal Morales.—Secretario, Angel Duque.

Señas de los semovientes

Una yegua que entiende por Corchera, de 7 años de edad, alzada 1'28 metros, capa alazana, raza española, despuntadas las orejas, pialba de la pata izquierda, pelos blancos en la frente y en el hocico, con la marca de Unión Ganadera letra V número 3 en la maza derecha.

Otra yegua que entiende por Chata, de edad 11 años, alzada 1'37 metros, capa castaña, raza española, pelos blancos en la frente, costillares y espinazo y la marca de la Unión Ganadera letra V número 3 en la maza derecha.

2081

### GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita y llama a Urbano Maestre Martín, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Talaván, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de reconocimiento de firma, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 48 del año 1937, por delito de estafa y falsedad.

Dado en Garrovillas, 20 de Junio de 1941.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán.

2082

### GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita y llama a quien se crea dueño de una jumenta pelo cano, de 16 a 18 años de edad, alzada 1'12 metros, señas particulares un exostosis por bajo del ojo derecho y que el día 29 de Mayo próximo pasado, fué intervenida al vecino de Cabeza de Béjar, Gregorio García Martín, en el kilómetro 169 de la carretera de Salamanca a Cáceres, sin que poseyera documentación legítima de la procedencia de dicha jumenta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración y ofrecerle el procedimiento.

Dado en Garrovillas, 19 de Junio de 1941.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán.

2093

## Sección no oficial

### EXTRAVIO

de una vaca, pelo negro cana, un hierro oreja derecha cercello e izquierda hendida y golpe por detrás, propiedad de D. Esteban Martín Martín, vecino de Plasencia.

(5 60 pslas.)

2126